



Libertad y Orden

República de Colombia  
Superintendencia Nacional de Salud

Para responder a este documento, favor citar este número: 0153-2-

Bogotá D.C.,

08 SET. 2006

Doctor  
**Mario León Chacón**  
Gerente Suplente Sucursal Bogotá  
La Previsora Compañía De Seguros  
Fax: 2498993

Calle 57 No. 8B- 05  
Bogota D.C. , Distrito capital

**Referencia:** Aclaraciones Convocatoria No.014 de 2006

En relación con sus solicitudes del 7 y 8 de septiembre de 2006 relacionadas con la Convocatoria de la referencia, atentamente respondemos lo siguiente:

*pregunta*  
En adición a nuestra comunicación del día de ayer y en concordancia con lo establecido en el numeral 1.12 de los términos de referencia de la convocatoria, solicitamos se sirvan aclarar la siguiente inquietud:

1. Condiciones Técnicas Seguro de Incendio y Terremoto. Para este ramo se exige como condición obligatoria (pag 47) valor acordado (primera pérdida absoluta 100%). Teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico en todo el mercado asegurador Colombiano esta condición opera únicamente cuando el asegurado posea avalúos recientes efectuados por peritos idóneos, comedidamente solicitamos se sirvan modificar esta exigencia, permitiendo flexibilizarla a fin de no incurrir en causal de rechazo. Sugerimos sea trasladada a letra negrilla.

Lo anterior con el fin de lograr mayor cantidad de ofertas hábiles.

**Respuesta:** Este punto se modificó con el adendo No. 1 de la Convocatoria No. 014 de 2006.

2. Una vez revisados los términos de referencia, acogiéndonos a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1.12 de los términos de referencia de la convocatoria en asunto, comedidamente solicitamos se sirvan atender la siguiente solicitud:

En el numeral 3.3 Verificación de la Capacidad Financiera. Es preciso comentarles que en general los entes económicos utilizan la fórmula planteada para la razón de endeudamiento, para medir que parte de los activos totales están comprometidos con terceros. Es importante aclarar que la contabilidad de las Compañías de seguros difiere de

las demás empresas en algunos aspectos, es el caso de las reservas técnicas de riesgos en curso, que corresponde a la parte no devengada de las primas emitidas, las cuales no significan endeudamiento, sino por el contrario, un ingreso recibido por anticipado, de acuerdo con lo establecido en el decreto 839 del 27 de Marzo de 1991, emitido por el Ministerio de Hacienda y crédito Público.

Las compañías de seguros con un gran volumen de primas emitidas como es el caso de La Previsora S.A., presentan un alto nivel de reservas técnicas de riesgos en curso, el cual esta respaldado por el patrimonio técnico y el margen de solvencia, reglamentados por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre este tema debemos enfatizar que, si bien es cierto las reservas técnicas significan contablemente una disminución en el activo, también lo es que la operación contable garantiza a todos nuestros asegurados el respaldo financiero de las compañías para poder responder ante los mismos por los siniestros que se ocasionen durante la vigencia de los seguros.

Por lo anterior solicitamos se sirvan modificar el indicador de endeudamiento y este se calcule de la siguiente manera:

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total} - \text{Reservas Técnicas}}{\text{Activo Total}} \leq 30\%$$

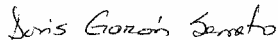
Si no se acepta la formula planteada, solicitamos que el nivel de endeudamiento se permita  $\leq$  a 0.80

**Respuesta:** Este punto se modificó con el adendo No. 1 de la Convocatoria No. 014 de 2006.

3. En este mismo numeral los terminos de referencia exigen, el Balance General, Estado de Resultados a Junio de 2006 y Notas a los estados Financieros. Nos permitimos aclarar que el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias a Junio de 2006, por ser Estados Financieros Intermedios no se presentan acompañados de Notas, como sí se hace con los Estados Financieros de Fin del Ejercicio, conforme a lo estipulado en la circular Básica 100 de 1995, que es la norma especializada que rige a las Entidades Aseguradoras en este tema.

**Respuesta:** A este respecto el Coordinador del Grupo de Pagaduría manifiesta lo siguiente: "el hecho de que sean exigibles al fin de ejercicio, no descarta que se pueden realizar con los estados financieros intermedios, ya que las notas son una explicación aclaratoria de las cifras presentadas en los balances, por lo anterior no es posible atender la solicitud de la firma LA PREVISORA S.A."

Cordialmente,



**Doris Garzon Serrato**  
Coordinador Grupo De Contratación De  
Bienes Y Servicios

Copia interna:

Carrera 13 No. 32-76 PBX 3300210 FAX 3300210 Ext. 3101  
www.supersabores.com.co Bogotá Colombia